Jesús Radhamés Santana Díaz,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña,
Presidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 160-98 que divide en dos cámaras la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

(G. O. 9984, del 31 de mayo de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 160-98

CONSIDERANDO: Que el Departamento Judicial de San Francisco de Macorís está integrado por los Distritos Judiciales de Duarte, Salcedo, María Trinidad Sánchez y Samaná;

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de San Francisco de Macorís está dividido en cámaras: dos (2) cámaras encargadas de dirimir los asuntos civiles y comerciales y dos (2) para dirimir los asuntos penales;

CONSIDERANDO: Que los Juzgados de Primera Instancia de María Trinidad Sánchez y de Salcedo están divididos en Cámaras Penales y Civiles;

CONSIDERANDO: Que la razón de haber dividido en cámaras los tribunales arriba señalados es el cúmulo de expedientes de que son apoderadas, lo que motiva un retraso en el despacho de esos asuntos;

CONSIDERANDO: Que la Corte de Apelación de San Francisco de Macorís es la encargada de conocer los recursos de apelación que se interponen, tanto en materia civil como penal, en contra de todas las sentencias dictadas por esos tribunales, lo que ha ocasionado que se estén acumulando expedientes y no se puedan fallar en los plazos señalados por la ley;

CONSIDERANDO: Que la explosión demográfica y el auge del turismo en la zona costera han multiplicado los casos que se ventilan, especialmente en materia civil y comercial y en casos de violación a la Ley 50-88, sobre Drogas Narcóticas;

CONSIDERANDO: Que, una "justicia retardada es una justicia denegada";

CONSIDERANDO: Que procede dividir en dos (2) cámaras la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís.

VISTO el Título VI, Sección I, de la Constitución de la República; los Artículos 32 y 33 de la Ley 821 sobre Organización Judicial y el Decreto No. 3347 del 29 de septiembre de 1935.

VISTO el Título VI, Sección I de la Constitución de la República;

VISTOS los Artículos 32 y 33 de la Ley 821, sobre Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927.

VISTO el Decreto No. 3347, del 29 de septiembre de 1935.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís estará dividida en dos (2) cámaras, una para el conocimiento y fallo de todos los asuntos de carácter penal, y la otra para el conocimiento y fallo de todos los asuntos de carácter civil y comercial.

Artículo 2.- Los jueces de la actual corte constituirán la Cámara Penal, debiendo la Suprema Corte de Justicia designar los cinco (5) jueces que integrarán la Cámara Civil, proporcionándole personal y disponer cuanto fuere de lugar para su buen funcionamiento.

Artículo 3.- La Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento de San Francisco de Macorís tendrá jurisdicción en el aspecto administrativo y disciplinario sobre las Cámaras Penales y su personal de su jurisdicción. Igualmente la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento de San Francisco de Macorís tendrá jurisdicción en el aspecto administrativo y disciplinario sobre las Cámaras Civiles y su personal.

Artículo 4.- (Transitorio). La Cámara Civil y Comercial queda apoderada, en virtud de esta ley, para conocer y fallar todos los asuntos civiles y comerciales, y la cámara penal, de todos los asuntos penales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Mario de Jesús Martínez Morrobel
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 161-98 que concede una pensión del Estado a la Dra. Daisy Frómeta Vda. García Castro.

(G. O. 9985, del 15 de junio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 161-98

CONSIDERANDO: Que la Dra. Daisy Frómeta es la viuda del periodista Martín Gregorio García Castro y que, a su muerte, asumió la educación de sus hijos, formando una familia que honra a la familia dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Dra. Daisy Frómeta Vda. García Castro laboró durante más de 33 años en la administración pública, desempeñando primeramente la función de secretaria de Estado de Justicia y Procuradora General de la República, cargos que ejerció desde 1950 hasta 1957;

CONSIDERANDO: Que la Dra. Frómeta Vda. García Castro prestó servicios como Auxiliar Especial de la Sección de Pensionados del Estado desde 1966 hasta